

TRASLADO

De

LOS CAPITVLOS

DE LA REGLA

DE LOS

HERMANOS, Y COFRADES

de la Hermandad de Señor San
PEDRO MARTIR.

DE OFICIALES, Y MINISTROS DEL SANTO

Oficio de la Inquifcion desta ciudad de Sevilla

Hecha imprimir por Diego de Castrouerde, Depositario de la Santa Cruzada de Sevilla, y su Arçobispado, del numero del Santo Oficio, y a su costa, para dar a los Hermanos, para que sepan lo que contiene la dicha Regla, y lo que deuen hazer.



Impressa en Sevilla por Simon Faxardo. Año de M. DC. XXXVII.



PROLOGO.



N EL NOMBRE

DE DIOS NUESTRO SEÑOR, todo poderoso, Padre, Hijo, y Espíritu Santo, tres personas, y vn solo Dios verdadero, de quien, en quien, y por quien son todas las cosas visibles, e inuisibles, y de la bienauenturada Virgen gloriosa nuestra Señora santa Maria su Madre, y a gloria, y honra, y alabanza

del glorioso, y bienauenturado san Pedro Martir, de la Orden de los Predicadores, q̄ por defenſa de nuestra santa Fè Catolica, como verdadero soldado de Iesu Christo, peleò en su vida, perſiguiendo acerrimamente los Hereges enemigos de nuestra Santa Fè Catolica, a la qual con la predicacion, y doctrina del bienauenturado Santo, se conuirtieron muchos de los dichos Hereges, demas de los que se conuirtieron despues de muerto el bienauenturado ſanto. Deseando el ſeñor Licenciado Bartolome Martinez, Inquisidor Apòſtolico en el Arçobispado, y Reyno de Granada, y Viſitador, que es al presente en la Inquisicion deſta ciudad; y los ſeñores Licenciados don Andres de Alua, Iuan Lopez Sierra, y don Luys de Copones, Inquisidores Apòſtolicos, aſſi miſmo en eſta ciudad de Seuilla, y ſu Arçobispado, y diſtrito, la conſeruacion, y aumento del Santo Oficio de la Inquisicion, y Oficiales, y miniſtros del, por lo que importa al ſeruicio de Dios nuestro Señor, y bien y defenſa de nuestra santa Fè Catolica, y Religion Chriſtiana: y teniendo conſideracion a la paz, y conformidad, que entre los Oficiales, Familiares, y miniſtros deſte Santo Oficio es juſto aya, para que con mas diligencia, y cuydado, y con toda puntualidad todos juntos, y

cada

cada vno de por sí, y por lo que tocara a su oficio, y ministerio, cum-
 pliesse lo que es obligado; pues lo que principalmente nuestro Se-
 ñor Iesu Christo nos manda, y encomienda es la paz, amor, y cari-
 dad que los vnos con los otros auemos de tener. Y porque, aun-
 que por la misericordia de Dios siempre ha auido, y oy ay esta paz,
 y conformidad entre todos los Oficiales, Familiares, y ministros
 que han sido, y son deste Santo Oficio. Pero para que esta se conti-
 nue, y mejor se conserue, y cada dia vaya en aumento pareció ser
 muy conueniente, que los tales Oficiales, Familiares, y ministros
 deste Santo Oficio estuuiesse vnidos, y congregados en vna Her-
 mandad, y Cofradia instituyda para seruicio de Dios nuestro Se-
 ñor, y de su gloriosa Madre: y assi los dichos señores, Visitador, e
 Inquisidores mouidos con aquel bueno, y santo zelo que del serui-
 cio de Dios nuestro Señor siempre han tenido, y tienen, trataron
 con algunos de los Oficiales, y Familiares deste Santo Oficio, hizie-
 sen entre si vna Cofradia, y Hermandad para todos los Oficiales, y
 Familiares del dicho Santo Oficio, que quisiesse entrar en ella. y
 para que con mas facilidad, y mejor orden esto se hiziesse, manda-
 ron, comunicassemos, y tratassemos entre algunos de los dichos
 Oficiales, y Familiares, la orden de la dicha Cofradia, y capitulos
 della: y auiendonos juntado algunas vezes para el dicho efeto al-
 gunos de los Oficiales, y Familiares del dicho Santo Oficio, q̄ fue-
 ron el Licenciado Christoual Ortiz de Pineda, abogado del dicho
 Santo Oficio; y Pedro Lopez de Ojeda, procurador del fisco. Mi-
 guel Geronimo Albarrazin, escriuano en el juzgado del fisco; y
 Gonçalo Moreno de Contreras, Administrador de la casa, y hos-
 pital de los Inocentes desta ciudad. Antonio Duque de Quiedo,
 Miguel Geronimo de Vera, y Pedro Hernandez Caruajo, Fami-
 liares del dicho Santo Oficio, para platicar, y tratar de la orden que
 la dicha Cofradia tendria, y donde, y como haríamos nuestra jun-
 ta, y Cabildo, y de otras cosas que conuenian para el buen princi-
 pio, gouierno, y perpetuidad de la dicha Cofradia; y auiendo des-
 pues de muchas juntas, y acuerdos, *dado cuenta a los dichos señores*
Visitador, e Inquisidores, como cabeza que son, y han de ser de la dicha
nuestra Hermandad, y Cofradia, de lo que nos auia parecido, y con-
 uenia, para poner en execucion tan santa obra, se nos mandò por
 los dichos señores Visitador, e Inquisidores, tratassemos, y comu-

nicaſſemos con el ſeñor Licenciado Diego de Alſaro juez por ſu Mageſtad de los bienes conſiſcados por el dicho Santo Oficio de la Inquiſicion, y Fiſcal en la Real Audiencia deſta ciudad, lo que entre noſotros ſe auia tratado, y platicado ſobre la dicha Coſradia, y Regla della, para que auendonos oydo, hizieſſe, y ordenaſſe vna Regla para la dicha Coſradia, al qual auiendo acetado lo ſuſodicho, le comunicamos muy por extenſo nueſtra intencion, y voluntad, y ſe encargó de hazer, y ordenar la dicha Regla para la dicha nueſtra Coſradia, la qual hizo, declarando las infinias que le pareció conuenia tuuieſſe: y diuidiendo la dicha Regla por ſus capitulos, en la forma ſiguiente. Todo lo qual fue en el año del Nacimiento de nueſtro Saluador Ieſu Chriſto, de mil y quinientos y ochenta y nueue años, Reynando la ſacra Ceſarea Catolica, y Real Mageſtad del Rey don Felipe Segundo nueſtro Señor, que Dios guarde, y proſpere por muchos años, cō aumento de mayores Reynos: y preſidiendo en la ſanta Igleſia Catolica Romana, nueſtro muy ſanto Padre Sixto Papa Quinto, y preſidiendo en el Conſejo de la ſanta, y general Inquiſicion don Gaſpar de Quiroga Arçobispo de Toledo, y Cardenal de la ſanta Igleſia Romana, Chanciller mayor de Caſtilla, y del Conſejo de eſtado de ſu Mageſtad, y ſiendo Arçobispo en eſta ciudad don Rodrigo de Caſtro Cardenal de la ſanta Igleſia, la qual regla, y capitulos della comiençan aſi.

CAPITVLO PRIMERO.

De lo que an de prometer los Coſrades luego que fueren recibidos.



PRIMERAMENTE, inuocado el auxilio diuino, el qual las cosas muy diſcultoſas, e impoſibles haze facibles, y poſibles con ſu infinito poder: y tomando, como tomamos por nueſtro padre, y patron deſta nueſtra Hermandad, y Coſradia al bienauenturado ſan Pedro Martir, de la Orden de los Predicadores, ordenamos, y mandamos, que todos los

los Oficiales, y Familiares que huieren de entrar por cofrades en nuestra Cofradia, al tiempo que huieren de ser recibidos por Cofrades, le pongan la Regla en la mano, y auiendo hecho su acatamiento a las Imagenes, y Cruz que han de estar pintadas al principio de la Regla, como dicho es, prometa lo mas de coraçon que pudiere, y sin juramento, que guardará, y cumplirá con todo cuydado, y diligencia, quanto en sí fuere, la dicha Regla, y capitulos della en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene; y que dello dè su fe, y palabra.

CAPITVLO SEGUNDO.

De como hã de ser auidos por Cofrades de nuestra Cofradia los Señores Inquisidores.

TR O si, por quanto por las razones dichas en el prologo de esta Regla, los señores Inquisidores que son, o por tiempo fueren, han de ser nuestra cabeça, y defenfores desta nuestra Hermandad, y Cofradia, y los hemos de tener por tales. Por tanto nosotros, por nos, y en nombre de los de mas Oficiales, y Familiares del Santo Oficio desta ciudad que son, o por tiempo fueren cofrades desta nuestra Cofradia, pedimos, e suplicamos a los señores Inquisidores que son, o por tiempo fueren con todo encarecimiento posible, que tengan por bien dese tener por tales cofrades de la dicha nuestra Hermandad, y Cofradia del señor san Pedro Martir, y de nos honrar, y fauorecer, y amparar en todas las cosas tocantes a la dicha nuestra Hermandad, y Cofradia, como lo han hecho, y hazen en todo lo demas que es fuera della: y assi confiados q̄ en esto nos an de hazer toda merced, y caridad, como nuestros patronos, y cabeça de nuestra Cofradia, desde luego admitimos por tales Cofrades a los dichos señores Inqui-

fidores, y los auemos por admitidos, y recebidos a ella: y les pedimos, y suplicamos los tengan assi por bien, firmandose por tales Cofrades en nuestro libro para mas honor, y acrecentamiento della.

CAPITULO TERCERO.

*Como han de ser admitidos los Oficiales Le-
trados del Santos Oficio por
Cofrades.*



TR O si, porque el intento, e intencion del señor Visi-
tador, y de los señores Inquifidores en persuadirnos a
esta santa obra, ha sido atraernos, como esta dicho, a
vna Hermandad muy ligada, y perpetua; y para que es-
ta mas se entienda, queremos, y ordenamos, que si los señores
Fiscal, o juez de bienes, Secretarios, Alguazil, Receptor, o los de-
mas Oficiales que son, o por tiempo fueren, quisieren ser nuestros
cofrades, sean luego admitidos, solo con hazer la promessa que
està dicha en el capitulo primero desta Regla, y firmando en el li-
bro, y con que paguen de entrada tres ducados, los quales todos,
saluo el que fuere Padre mayor, han de ser escusados, y los escusa-
mos de acudir a nuestros Cabildos, fiestas, y remembranças; por-
que solo han de assistir a las fiestas del señor san Pedro Martir, y
de nuestra Señora, siendo en dias festiuos, porque no lo
siendo, no los queremos obligar, ni obligamos a la
dicha asistencia por otras ocupacio-
nes que tendrán.

CAP.

CAPITVLO QVARTO.

*De la orden que han de tener los Familiares
que quisiere ser Cofrades desta Santa
Hermandad.*

OTRO si ordenamos, mandamos, que si los Familiares que son, o por tiempo fueren de aqui adelante, quisiere ser nuestros Cofrades, que sean obligados a pedirlo por peticion en nuestro Cabildo, y que para recibirlos, se llame a Cabildo el Domingo siguiente, despues del Domingo, o fiesta que huviere dado la peticion; en el qual se vote por todos el tal recebimiento sin otra dilacion; y siendo recibido por tal Cofrade por el padre mayor, y Cabildo, y fecha la promessa dicha en el segundo capitulo deste libro, sea recibido por Cofrade, y se assiente en el lugar que le viniere, conforme a la data de su titulo de familiar, y pague siete ducados de entrada; y entiédese, q̄ para recibillo por Cofrade, no se le a de hazer informacion de su limpieza de linage, ni de la de su muger, pues bastará la informacion que se le hizo por los señores Inquisidores, quando fue admitido por Familiar del dicho Santo Oficio, y el que quisiere ser cofrade pueda dar peticion para esto en qualquier dia de Cabildo.

CAPITVLO QVINTO.

*De las diligencias que se han de hazer demas de
las dichas quãdo alguno pidiere ser rece-
bido por Cofrade.*

OTRO si, porque no embargante, que al Familiar que quisiere ser nuestro cofrade, no se le ha de hazer informacion de su linage, ni del de su muger, como está dicho en el capitulo antes deste, porque bastará, y ha de bastar lo que los señores Inquisidores huieren hecho para rece-

birlo por Familiar . Pero porque seria posible , que despues que huuiesse sido recebido por Familiar, uuisse casado segūda, o tercera vez, o huuiesse venido a menos, o a pobreza, o mudado la condicion de su persona , y qualquiera cosa destas que le huuiesse sucedido, podria ser de muy grande inconueniente para estar en nuestra Hermandad, y ayuntamiento.

Queremos, y ordenamos, que si al Familiar que pidiere ser nuestro cofrade, le huuiesse sucedido qualquiera de los casos aqui con tenidos, se haga informacion dello de palabra, sin tratar de la limpieza de linage suya , ni de su muger : la qual informacion hagan dos cofrades con comission del Padre mayor, y Cabildo, señalandoles termino, dentro del qual la hagan, y hecha, lo auisen al Padre mayor, o Mayordomo primero, para que haga llamar a Cabildo, y estando juntos los Comissarios , den relacion en el Cabildo , de la informacion que hizieron, y de lo que della resulta . y hecha se vote por los cofrades , sobre si se recibirá , o no el que pide ser recebido por cofrade.

CAPITULO SEXTO.

De lo que se ha de hazer quando alguno contradixere la entrada del que quisiere ser Cofrade.

OTRO si , porque para la conseruacion desta santa Hermandad es de mucha importancia la paz, y conformidad (como está dicho) y seria posible , que pidiendo alguno ser cofrade , huuiesse quien lo contradixesse. Ordenamos, y mandamos, que si pidiendo alguno de los Familiares q̄ oy son, o por tiempo fueren, ser recebido por cofrade, alguno otro cafrade lo contradixere , que en tal caso el Padre mayor que fuere de la dicha cofradia haga que se vote sobre la dicha entrada por piedras blancas, y negras, o haua, y atramuz : y en dos cajas

altas

altas que aurà para el dicho efeto , puestas sobre la mesa que ha de estar en el Cabildo: y si huuiere mas piedras negras, o chochos que piedras blancas, o hauas, el tal familiar que pidiere ser recebido por cofrade, no sea admitido ; y si aunque las piedras blancas, o hauas fueren mas numero que las negras, o chochos huuiere, dentro de la caja donde se echa el voto, la tercera parte de piedras negras, o atramuz es : Queremos , y ordenamos , que, porque podrá ser de inconueniente el recibir el tal cofrade , auiendo la tercia parte de los votos que contradigan , que en tal caso el Padre mayor, que a la fazon fuere de la dicha Cofradia , suspenda por entonces el recibimiento del tal cofrade , y aperciba en publico a los cofrades que los que dellos huuieren echado piedra negra, o atramuz dentro de ocho dias primeros siguientes acudan a ella dalle razon de la causa que tuuieron para echar la dicha piedra negra, o atramuz, prometiendole el dicho Padre mayor, con juramento delante de todos los cofrades q̄ estuuieren en el dicho Cabildo , de que lo que en razon desto le fuere dicho , y declarado por el cofrade que con la piedra negra, o atramuz contradixo la entrada, no lo descubrirá, ni dirá quien es el cofrade que contradixere la entrada a persona alguna del Cabildo, ni fuera, directè, ni indirectè, porque con este juramento no tema el cofrade que contradixo la entrada de dar la causa de su contradicion para que se auerigue la verdad. Y si el tal cofrade , o cofrades que contradixeron , no acudieren dentro de los dichos ocho dias, mandamos, que passados los dichos ocho dias se reciba el tal cofrade en el primer dia de fiesta que huuiere; y para esto se llame a Cabildo, y sin que se torne a votar, el Padre mayor de la Cofradia haga relacion , de como en el tiempo de los ocho dias que dió de plazo, no pareció persona alguna a dar razon de la contradicion y assi se mande llamar al que pidiere ser cofrade que para esto ha de estar apercebido fuera del Cabildo, y auiendo entrado, y hecho la promessa contenida en el primer capitulo desta Regla, y firmado en el libro, y pagada la entrada sea recebido, y se siente en su lugar, y si el cofrade , o cofrades que contradixeron la entrada del que pidió ser cofrade , huuieren dado al Presidente en el termino dicho las causas de su contradicion, queremos , que el Padre mayor solo de por sí lo mas breuemente que fuere posible se informe de la verdad : y conforme lo que hallare,

en caso que las causas de contradiccion le parezcan ser bastantes, con parecer del Cabildo ordene lo que se ha de hazer sobre el recibimiento, o respuesta que se ha de dar al que pide ser cofrade, dandosele respuesta honrosa, en caso que no se reciba.

CAPITULO SEPTIMO.

De la diligencia que se ha de hazer con el Cofrade que embiudare.

OTRO si, porque seria posible, que algun nuestro cofrade, siendo embiudado, casasse segunda, o tercera, o mas vezes, y en el tal casamiento no advirtiesse tomar muger de limpia generacion. Ordenamos, y mandamos, que demas de lo que está dicho en este proposito en los capitulos antes deste, si algun nuestro cofrade embiudare, el Mayordomo segundo de su oficio, sin mas comission, ni orden del Cabildo tenga mucha diligencia, y cuydado en el tiempo, y fazon que mejor pueda advertirle al tal cofrade viudo, que si se casare sea con muger de limpia generacion, y de las calidades que nuestra Regla requiere; y que ha de calificar la persona de la tal muger ante los Señores Inquisidores antes que buelvan a llamarle como cofrade, y que no lo haziendo así no será llamado mas para cosa alguna de la cofradia, hasta que aya hecho la dicha diligencia: y si fuere no será admitido, antes será expelido de la dicha cofradia, sin mas lo apercebir para lo expeler de la dicha cofradia, o no admitille a ella; y esto se entienda hora embiudare vna o mas vezes.

(?)

CAPITULO

CAPITVLO OTAVO.

Que aya en la dicha Cofradia vn Padre mayor, y dos Mayordomos, y vn Escriuano, y lo que cada vno ha de hazer.

ORDENAMOS, y mandamos, que en la dicha cofradia aya vn Hermano de nos los dichos cofrades, que somos, o por tiempo fueren, que tenga no mbre de Padre mayor: y así mismo aya dos Mayordomos, vno que se llame Mayordomo mayor, y otro que se llame Mayordomo menor, y vn Escriuano, todos los quales han de ser elegidos, y nombrados por votos de los cofrades que se hallaren en el Cabildo el Domingo primero de Mayo de cada vn año. Y auiendo vno, o mas cofrades y iguales, en votos para los dichos officios se echaràn suertes; y al que le cupiere la suerte, seruirà el officio para lo que huuiere sido elegido, y nombrado, sin replica alguna, so pena de media arropa de cera, y lo que han de hazer es, que el dicho Padre mayor ha de tener cargo de la dicha Cofradia, presidiendo en ella como cabeça, y procurando, que en el Cabildo los cofrades estèn sin armas, y con la decencia que conuiene; y que no arrauiesen con palabras, ni en otra manera, quando qualquiera de los Cofrades estuviere votando, y en efeto gouernarà todo lo que conuiere dentro del cabildo, y fuera, para la buena orden de la cofradia, y el Mayordomo mayor ha de tener en su poder toda la cera, dineros, y otros bienes de la dicha cofradia, y guardallos adonde estèn seguros, y bien tratados, y ha de dar cuenta dellos, quando dexare el officio, y para este efecto los recibirà, y bolverà por inuentario; y ha de cobrar las entradas, y penas, y limosnas, y renouar la cera quando fuere menester, y hatà todo lo demas a la dicha cofradia

perteneçiente y hazer llamar a cabildo, y munir para las fiestas, y entierros: y procurará, que en las dichas fiestas, y entierros los dichos Familiares se sienten, y vayan conforme a sus antigüedades de Familiares, y no de las entradas de la Cofradia, y hará lo demás que adelante se dirá: y el Mayordomo menor no ha de entender en cosa alguna el primer año de su mayordomia, mas de ayudar al Mayordomo mayor en lo que se le pidiere que le ayude: y acabado el año, el Mayordomo menor no ha de quedar por Mayordomo mayor, y se ha de elegir otro Mayordomo que tenga nombre de Mayordomo menor, el qual ha de guardar el orden dicha arriba del Mayordomo menor, que es acudir a ayudar al Mayordomo mayor en aquello que el le pidiere le ayude; y así mismo el mayordomo mayor, y en su ausencia el Mayordomo menor ha de procurar, que en los acompañamientos de los Señores Inquisidores vayan los dichos Familiares por su orden: y el Escriuano que fuere nombrado sirua su año, y se eligirá al tiempo que se nombrar en los demás officios; y el cofrade que no obedeciere al Padre mayor, y Mayordomo en lo tocante al officio de cada vno de ellos, sea expelido de la cofradia, o penado al parecer del Padre mayor, que por tiempo fuere.

CAPITULO NONO.

Que aya vn Contador para tomar las cuentas.

OTROSI, ordenamos, y mandamos, que demás de los Oficiales dichos, aya vn Contador, el qual se elija, y nombre en cada vn año, al tiempo que los demás Oficiales fueren elegidos: el qual juntamente con el Padre mayor, y Mayordomo menor sean obligados a tomar las cuentas de los bienes, hazienda y gastos de la Cofradia al Mayordomo mayor: las cuales cuentas el Mayordomo mayor sea obligado a las dar dentro de quinze dias despues que aya cumplido su officio; pa

ra

ra lo qual ha de estar eligido el Mayordomo menor: y el alcance de marauedis que fuere hecho al Mayordomo mayor, sea obligado a lo pagar al Mayordomo menor, q̄ a de q̄dar por Mayordomo mayor dētro de veinte dias despues de hecho, y firmado el dicho alcāce; fo la pena q̄ el Padre mayor le pusiere. y si el Mayordomo mayor alcançare a la dicha Cofradia, el Mayordomo menor, ha de quedar por Mayordomo mayor, sea obligado a pagar el tal alcāce dentro de dos meses primeros siguientes, despues que el dicho Mayordomo menor quedare por Mayordomo mayor; a lo qual puedā ser compeliido por el dicho Padre mayor: y estas cuentas las han de firmar el Padre mayor, y Mayordomos, y Contador, y Eseriuano.

CAPITVLO DEZIMO.

Que trata de los libros que la Cofradia aya de tener.

ITEM, queremos, y ordenamos, que en esta nuestra Cofradia aya dos libros de pliego entero, el vno de mas volumen que el otro: el vno de los cuales se assienten los Cabildos, poniendo el dia que se hiziere el tal cabildo, y los Cofrades que en el se hallaren por sus nombres, y antigüedades; y poniēdo de por si lo que en el dicho Cabildo se propuso, y trató, y lo que cada vno votó, y lo que salio votado, y si se cometio, y a quien, y como todo muy por extenso, para que se pueda saber, y entender en todo tiempo, muy claramente lo que en el dicho cabildo se trató, y acordó. y si estando en el cabildo viniere algun cofrade, el Eseriuano no lo assiente en el margen; y assi mismo se escriuan en este libro las entradas de los Cofrades, como está dicho en el capitulo segūdo desta Regla: y este libro sea obligado a lo tener el Eseriuano de baxo de llauē en vn cajon que le seruirā de mesa en el cabildo; y el dicho Eseriuano no ha de mostrar el dicho libro por lo que toca a los cabildos, a persona alguna que no sea Cofrade, fo pena, q̄ sea castigado al parecer del dicho Padre mayor, y en el otro libro

ha

ha de estar asentado por sus letras, y orden de A B C los Cofrades que son, y por tiempo fueren de la dicha cofradia, poniendo sus nombres, y el dia, mes, y año en que fueron recibidos, y a cuántas hojas está su entrada, y la datada del titulo de cada vno dellos, para que con facilidad se sepa el lugar, y asiento que han de tener siempre que sea menester: y si conuiniere buscar la entrada se halle con menos trabajo, porque esto podria ser de importancia alguna vez.

CAPITULO ONZE.

De la cera que ha de auer para la dicha Cofradia, y las insignias della.

OTROSI, ordenamos y mandamos, que en esta Cofradia aya la cera que fuere menester para las fiestas, y entierros y remembranças que huieremos de hazer: y assi mismo se hagan doze cirios blancos de la altura y peso que al Mayordomo mayor le pareciere, los cuales siruan en las fiestas y procesiones, y entierros que huuiere; y quando hizieremos la fiesta de nuestro bienauenturado Santo, ardan los quatro dellos las Visperas, y Misa delante del Santissimo Sacramento, y del Santo; y para las fiestas, y memorias, y entierros, mandamos se hagan vnas hachas blancas quadradas, del peso y tamaño que al dicho Mayordomo pareciere, con las armas del Santo Oficio. y assi mismo mandamos se haga vn paño para los entierros, como al dicho Mayordomo pareciere: en el qual estarán pintadas las armas del santo Oficio, con su letrero, y por la orden que se hizieré los cirios, y velas vna vez de peso, y hechura, y armas se hará siempre, para que no aya noncedad.

CAPITULO DOZE.

Que trata del Muidor que ha de ser de la dicha Cofradia.

ITEM,

ITEN, ordenamos, y mandamos, que el Munidor que huire de ser de nuestra Cofradia, sea hombre honrado, de buena vida, y fama, y que no tenga officio vil, ni lo aya tenido, y que sea casado, y no soltero, el qual aya de ser elegido, y nombrado por todo el Cabildo, o por la mayor parte, al qual se le dé el salario que al Cabildo pareciere.

CAPITVLO TREZE.

De la fiesta que auemos de hazer al bienauenturado San Pedro Martir.

ORDENAMOS, y mandamos, que en cada vn año perpetuamente para siempre jamas, seamos obligados a hazer vna fiesta con sus Visperas, Miffa, y Sermon, y con la mayor solemnidad que pudieremos, al Bienauenturado san Pedro Martir nuestro Patron, en su Vispera, y Dia, o quando al Padre mayor, y Cabildo pareciere; la qual emos de hazer en el Monasterio de señor san Pablo, donde nuestra Cofradia se ha de cōgregar, o en el Monasterio qnos pareciere: y para este efecto mandamos, que todos los Domingos primeros del mes de Abril de cada vn año aya Cabildo general, para el qual seamos todos llamados; y en este Cabildo se trate como se hará la fiesta del bienauenturado Santo, y de lo demas que a la dicha fiesta conuenga: y auie dose tratado esto, si huriere otras cosas que tratar en el dicho Cabildo, se haga.

CAPITVLO CATORZE.

De la orden q̄ se á de tener para combidar a los señores Inquisidores para la fiesta del Sãto.



ORdenamos, y mandamos, que al tiempo que se huriere de celebrar la dicha fiesta, el Padre mayor, y Mayordomos que por tiempo fueren, sean obligados con ordē del Cabildo, y en su nombre, a ir por sus personas a cō-

bidar

bidar a los señores Inquisidores para la dicha fiesta, suplicandoles nos hagan merced de honrar, y asistir a ella; y entonces les comunicarán la persona que en la dicha fiesta a de predicar; porque sin orden de los dichos señores Inquisidores no se ha de combidar el Sermon: y auiedo de venir a la dicha fiesta los dichos Señores Inquisidores, el dicho Padre mayor, y Ma. ordomos, con los Familiares que pudiere, vayan al Castillo, para acompañar a los señores Inquisidores, y venir con ellos para las Visperas, y Miffa, y los demas Familiares que al dicho acompañamiento no fueren, estarán en la Iglesia con auiso, para que llegando los señores Inquisidores, les salgan a recibir al compas, y fuera de la porteria del dicho Monasterio, y les acompañarán con los demas Familiares que vniere en el acompañamiento hasta el lugar donde se han de assentar, el qual estará aderegado con la decencia que conuenga; y por la misma orden los Familiares que huieren venido con los dichos señores Inquisidores, y los demas que se huieren hallado a las dichas Visperas, y Miffa, los boluerán a acompañar acabadas las dichas Visperas, y Miffa hasta el Castillo.

CAPITVLO QVINZE.

Del asiento que los Oficiales, y Familiares hã de tener para esta fiesta.

ITEN ordenamos, y mādamos, que para la dicha fiesta del señor san Pedro aya de auer vn asiento para los Oficiales, y Familiares Cofrades, en el qual se dé lugar asì mismo a los Letrados del santo Oficio, si lo quisieren, aunque no sean cofrades, y asì mismo se les den sus velas, el qual asiento se haga en lugar comodo, y como mejor conuenga: y durante el tiempo q̄ los Cofrades no huieren venido a se assentar, el Cabildo nõbre vna, o dos personas que guarden la Capilla, y lugar, para auisar no entre, ni se asiente en el tal lugar persona alguna que no sea Oficial, o Familiar, porque se escusen inconuenientes, y los Familiares sean obligados a se assentar por su orden, y antiguedad, asì los Caualleros Familiares, como los demas; y desto tenga cargo, para dezir

dezir como se han de allentar el Procurador del Fisco, que es, o por tiempo fuere; y el Cofrade que no se hallare a esta fiesta, o no fuere al dicho acompañamiento, siendole avisado vn dia antes, no teniendo justo impedimento, pague dos libras de cera, y el muni-
dor terná cuenta de los que faltaren, y dará memoria de llo al Ma-
yordomo mayor, para que en el Cabildo primero despues de la
fiesta se execute la pena.

CAPITVLO DIEZY SEIS.

*De la fiesta q̄ emos de hazer en cada vn año
a nuestra Señora.*

OTROSI, porque es justo, que nos los dichos cofrades tengamos por Abogada en nuestra Cofradia, a nuestra Señora la Virgen M A R I A: ordenamos, y mandamos; que en cada vn año perpetuamente para siempre jamas, seamos obligados a hazer vna fiesta de su muy limpia Concepción con sus Visperas, Missa, y Sermon, y con la mayor solemnidad que fuere posible, en su Vispera, y dia, o dentro de su Octaua, o quando al Mayordomo mayor le pareciere; y el Cofrade que a esta fiesta no viniere, pague dos libras de cera.

CAPITVLO DIEZY SIETE.

*De los Todos Santos q̄ se han de hazer por los
Cofrades difuntos.*

OTROSI, ordenamos, y mandamos, que en cada vn año perpetuamente para siempre jamas, seamos obligados a hazer vnos Todos Santos por los señores Inquisidores, y por todos los demas nuestros Cofrades difuntos, que se entiende su Vigilia, y Missa cantada, y Sermon, lo qual se haga en el Monasterio de señor san Pablo, o adonde nos pareciere, en la Octaua de los Todos Santos, o quando al Padre mayor, o Mayor domos pareciere; y este dia demas de la Missa Cantada, se digan doze Missas Rezadas, y se ofrende como al Mayordomo mayor pareciere; y los Religiosos que las dixeren salgan con su Responso, y Agua bendita sobre la tumba que estuviere hecha, en lo qual nos emos de hallar todos los cofrades, sopena de dos libras de cera.

CAPITVLO DIEZ Y OCHO.

*De los Cabildos que emos de ser obligados
a hazer.*

OTRO SI, porque es justo que nos tratemos, y comuni-
quemos, asi para conseruacion desta santa amidad, y her-
mandad, como para cosas que importarán al bien della.
Ordenamos y mandamos, que todos los terceros dias de
las Pasquas del año, que se entiende la Natiuidad, y Resurrecció
de nuestro Señor Iesu Christo, y del Espiritu Santo, seamos obli-
gados a nos juntar en nuestro Cabildo, para tratar de las cosas que
conuegan a nuestra Cofradia; y el dia que nos huieremos de jú-
tar el Mayordomo mayor nos tenga preuenida Missa que poda-
mos oir todos, antes, o despues del Cabildo; porque por lo vno no
se pierda lo otro: y si fuera destos dias conuiniera hazer cabildo
otro dia alguno, el Padre mayor, o el Mayordomo mayor pueda
mandar llamar a cabildo; y el Cofrade que a los dichos cabildos
no viniere, pague vna libra de cera.

CAPITVLO DIEZ Y NVEVE.

*De la ordẽ como se an de assentar los Cofrades
en el Cabildo, y como se à de presidir en el.*

ORdenamos, y mandamos, que al tiempo de hazer los Ca-
bildos, si pudieremos hazer dos coros, se assiente el Padre
mayor en medio, y el Mayordomo mayor a mano izquierda
da en el primer lugar, y despues del los demas cofrades,
y al lado derecho estarán los Oficiales por la orden de sus officios,
y luego los Caualleros Familiares, conforme sus antigüedades; y
ningun Oficial Cauallero, ni Familiar dexa el lugar que le perte-
neciere para dallo al otro, ni el otro lo tome, aunque se lo dè, so
pena de dos arrobas de cera, sino que cada vno se assiente por su
antigüedad, y orden dicha, porque aya toda orden; y el Padre ma-
yor haga se cumpla esto assi. y queremos, que a falta del Padre
mayor por ausencia, o enfermedad, presida el Oficial que
estuviere en el mas preeminente lugar, y a falta de Oficial, el Caua-
llo Familiar mas antiguo por su antigüedad, y a falta dellos, qual

quier Familiar de los que se hallaren presentes , como sea el mas antiguo: y queremos, que de otra manera no se pueda hazer cabildo, y si se hiziere contra la orden dicha, sea ninguno lo que en el tal cabildo se ordenare ; y que no se haga cabildo con menos de treze Cofrades .

CAPITVLO VEINT E.

Del secreto del Cabildo.

OTROSI, porque conuiene mucho al cumplimiento, y execucion de lo que en nuestro cabildo se ordenare, que sea a todo secreto de lo q̄alli se propusiere, tratare, y acordare en qualquier manera, demas de que esto conuiene se haga así por la autoridad del cabildo, y por escusar inconueniētes, ordenamos, y mandamos, que todos los dichos cofrades seamos obligados a no descubrir directé, ni indirecté lo que se tratare, o acordare en el dicho cabildo, so pena, que el que lo contrario hiziere, siendole prouado con dos testigos, pague dos libras de cera por la primera vez, y por la segunda sea castigado a la voluntad del Cabildo.

CAPITVLO VEINTE Y VNO.

Que en el Cabildo no entremos, ni estemos con armas.

OTROSI, ordenamos, y mandamos, que ningun cofrade pueda entrar, ni estar en el dicho cabildo con armas algunas, y que todos seamos obligados antes de nos assentar en cabildo, de las dexar fuera, so pena de vna libra de cera.

CAPITVLO VEINTEYDOS.

Que trata, que el Cofrade no este en el Cabildo quando se tratare negocio que le toque a el, o a deudo suyo dentro del quarto grado, o a suegro, o cuñados.

OTROSI, para que los cabildos se hagan con la rectitud y libertad que conuiene, ordenamos, y mādamos, q̄ todas las vezes que se tratare en cabildo alguna cosa que toque a algun cofrade, o a su pariente dentro en el quarto grado, o a lue

gro, o cuñados, que antes que se vote el tal negocio, y luego q̄ se proponga, el Padre mayor haga que se faga del cabildo el pariente, y parientes, y suegro, y cuñados de aquēl a quien le tocara, ora sea vno, o mas cofrades: lo qual se obedezca, y cumpla, sin replica, so pena de dos libras de cera, y de ser auidos por no coitades; y en este caso permitimos, que si por se salir del cabildo los q̄ dezimos, no huuiere numero de treze cofrades en los que quedaren dentro, se pueda tratar lo que se propusiere con los cofrades que quedaren dentro del dicho cabildo, como sean mas de quatro.

CAPITULO VEINTE Y TRES.

De la orden que ha de auer quando viere algunos Cofrades que estuieren enemigos.

OTROS I, porque, como está dicho, conuiene mucho aya siempre mucha paz, y conformidad entre los cofrades, y q̄ está vaya siempre en aumento. Ordenamos y mandamos, q̄ si algunos de nuestros cofrades estuieren enemigos, que el cofrade que lo supiere sea obligado a lo dezir al Padre mayor, el qual nombre dos hermanos que hagan las amistades, y sino las pudieren acabar, den cuenta dello al dicho Padre mayor, el qual juntamente con los dichos dos cofrades procure hazer las dichas amistades, representandoles, y apercibiendoles a los que estuieren enemigos, que los expelera de la dicha cofradia, sino quisieren ser amigos, y así lo haga con parecer del cabildo, sino los pudiere hazer amigos: y para este cabildo no sean llamados los cofrades, de cuya enemistad se ha de tratar.

CAP. VEINTE Y QVATRO.

Del Cofrade que se despidiere.

OTROS I, porque seria posible, que algun cofrade se despidiera de nuestra cofradia: queremos y ordenamos, que si algun cofrade con causa, o sin ella se despidiere, que luego el cabildo lo aya por despedido, y si despues desto boluiere en algun tiempo a pedir ser admitido por cofrade, que sea obligado a lo pedir por peticion, y que se vote por votos secretos de haua, y atramuz, si le recibirán, o no, y si por la mayor parte passare que se deue recibir, se haga, con que primero, y ante todas cosas pague media arroba de cera para la cofradia, y auendola pagado, sea recebido, y se asiente en el

lugar que le viniere, conforme a esta entrada, y no en el lugar que antes tenia: y no queriendo passar por esto, no sea admitido.

CAP. VEINTEY CINCO.

Del Cofrade a quien le fuere quitado el titulo de Familiar.

OTROSI, ordenamos, y mandamos, que si los señores Inquisidores quitaren el titulo de Familiar a qualquiera Familiar que fuere cofrade en nuestra Hermandad, que por el mismo caso sea anido por no cofrade, y no sea llamado, ni unido para fiesta, entierro, ni acompañamiento, ni otra cosa tocante a la dicha Cofradia, y se le auise en secreto que no venga a la dicha Cofradia, porque no será admitido; y se le mande al Muñidor que no le llame, y el Escriptuano que lo borre del libro,

CAP. VEINTE Y SEYS.

Que trata de como se han de tomar las cuentas.

OTROSI, porque el tomar las cuentas a los Mayordomos que fueren de la Cofradia, es justo aya toda buena orden, queremos, y ordenamos, que el Mayordomo que por tiempo fuere, al tiempo que diere la cuenta, sea obligado a mostrar cartas de pago de todos los maravedis que dixere auer gastado, siendo de vn ducado arriba; y no la mostrando, no se le pague en cuenta; y en las demas partidas de vn ducado, y de alli abaxo, siendo verisimiles, se le pague en cuenta, la qual cuenta hecha, y acabada, antes que se firme por el Contador, y personas que a ella se hallaren, el dicho Mayordomo sea obligado a declarar con juramento, que las dichas cuentas de cargos, y descargos son ciertas, y verdaderas, y assi mismo las cartas de pago que presenta, y que en ellas, ni en parte dellas no ha auido fraude, ni engaño alguno, las quales cuentas han de yr assentadas segun, y como las dió el Mayordomo por menudo en vn libro que aurà demas de los otros dos para solo las dichas cuentas; y assi mismo se assentará al tiempo dellas el juramento que el dicho Mayordomo hiziere, de que son ciertas, y verdaderas, las quales firmará el Mayordomo, y Contador, y los demas que se hallaren a ellas, como está dicho.

CAP. VEYNTE Y SIETE.

De como nos auemos de hallar a los entierros de los Oficiales, y Familiares Cofrades.

OTROSI, ordenamos, y mandamos, que cada y quando que alguno de los cofrades falleciere desta presente vida: y el Mayordomo mayor, y estando el ausente desta ciudad, o impedido, el Mayordomo menor sea obligado a dar su cedula para el Muñidor: para que combide para el entierro del tal cofrade. auisando quié es, y donde viue, y la hora del entierro, porque sin esta cedula el Muñidor no ha de llamar, al qual entierro nos hemos de hallar todos, y acompañar con nuestra cera en las manos yendo por su orden detras del difunto, el qual hemos de llevar nos los dichos cofrades por sus trechos hasta la Iglesia, saluo los que fueren deudos, o parientes suyos, porque estos, si quisieren, podrán yr sin llevar cera, ni el cuerpo con el demas acompañamiento que el difunto lleuare; y llegados a la Iglesia, mandamos que todos los cofrades estén en el oficio, hasta que el difunto quede enterrado; y bueluan con el acompañamiento a casa del difunto, saluo teniendo el cofrade algun justo impedimiento, por que en este caso auiendo llegado con el difunto a la Iglesia, podrá con licencia del Padre mayor, o del Oficial, o Cauallero que presidiere, yrse antes del Oficio, o despues sin yr acompañando. y queremos, y ordenamos, que cada vno de los cofrades sea obligado a rezar por el anima del difunto el dia del entierro, o el siguiente, cinco vezes el Pater noster con el Aue Maria, y el Mayordomo mayor sea obligado a embiar doze hachas de cera blanca, que han de estar hechas para los dichos entierros, y a combidar doze Clerigos que acompañen el cuerpo, y doze niños de la dotria que lleuen las hachas; y los dichos doze Clerigos han de dezir el mismo dia que el difunto muriere, o se enterrare, o luego otro siguiente, cada vno vna Missa de Requiem por el tal difunto: y la limosna deste acompañamiento, y Missas, y gasto de llevar la caja, y paño; y de los que lleuaren las doze hachas lo pague el dicho Mayordomo a costa de la dicha Cofradia; y si el dicho cofrade muriere fuera desta ciudad, luego que se sepa su muerte, el que lo supiere lo diga al Padre mayor, o al Mayordomo mayor, y para que se le digan las dichas doze Missas a costa de la dicha Cofradia.

CAPITVLO VEYNTE Y OCHO.

Como hemos de euterrar la muger, y hijos del Cofrade.

OTROSI, porque es justo que nos los dichos cofrades nos hõ
remos los vnos a los otros muy cumplidamente, queremos,
y ordenamos, que la misma honta, assi de acompañamiento,
como de Missas, y oracion que en el capitulo antes desta: està orde-
nado se haga por el cofrade que muriere, se haga por la muger, y hi-
jos de tal cofrade; no siendo casada segunda vez, y no siendo casados
los hijos, y estando debaxo del poderio de sus padres al tiempo que
murieren. y lo que dezimos de la muger del cofrade, queremos sea, y
se entienda aunque el cofrade sea muerto, y de los hijos aunque sean
solteros, porque muerto el padre, no hemos de ser obligados a enter-
rar sus hijos, sino sola su muger, aunque el cofrade sea muerto: y lo
que està dicho de llevar al difunto, no solo se entienda teniẽdo la mu-
ger, aunque sea muerto el marido cofrade, pero no de ninguno de los
hijos; porque a estos solo los hemos de acompañar con la cera en el
caso dicho. Y declaramos, que por la muger, y hijos del cofrade muer-
to que murieren fuera desta ciudad, no hemos de ser obligados a dez-
zir Missas algunas.

CAP. VEYTE Y NVEVE.

*Que declara como las mugeres, y hijos de Cofrades no
se han de admitir en esta Cofradia.*

OTROSI, porque es costumbre en algunas Cofradias desta
ciudad, que quando el cofrade muere, se admite en su lugar
al hijo mayor, y no auiendo hijos, la muger del tal cofrade,
la qual llaman por otro nombre gozar de la candela; y porque nues-
tra intencion, y voluntad es que esta Cofradia solo sea, como à de ser
para los que fueren real y verdaderamente Oficiales, o Familiares
del Santo Oficio, y no para otra persona alguna de ningun genero, ni
calidad que sea, saluo las arriba declaradas. Queremos, y mandamos,
que muerto el cofrade, su muger, ni alguno de sus hijos no se admi-
tan en esta Cofradia a titulo de gozar de candela, ni de sucessor del
difunto, ni en otra manera, saluo si el tal hijo del cofrade fuere Ofi-
cial, o Familiar del dicho Santo Oficio, porque en este caso, querien-
do ser cofrade, tenerse ha con el la orden dicha en los capitulos antes
deste, y por aquella serà recebido, y no en otra manera.

CAPITVLO TREYNTA.

*Que declara lo que se ha de hazer en los casos en que
no està puesta pena.*

OTROSI, porque en algunos de los capitulos desta Regla se pone pena a los que no cumplieren lo alli contenido, y en otros no; queremos, y ordenamos, que el juez arriba nombrado para juzgar las penas, pueda poner al cofrade la pena q̄ le pareciere en los casos que no está puestas, y aquella se execute quando las demas, la qual pena sea por la forma dicha en los capitulos antes deste.

CAPITULO VEYNTE Y VNO.

Que se puedan hazer mas Capítulos desta Regla quando conuenga.

OTROSI, porque con la mudança de los tiempos, y con nuevas ocasiones conuendrá proueer nuevas cosas para el remedio, y reparo de los nuevos acontecimientos, o que podriã suceder, queremos, y ordenamos, que no embargante lo contenido en esta Regla, y Capítulos della, si pareciere al padre mayor, y cofrades que oy son, o por tiempo fueren, que conuiene ordenar otras cosas, creciêdo o limitando los capitulos desta Regla, o haziendo otros de nuevo, lo puedan libremente hazer, porq̄ esta es nuestra voluntad, y para ello le damos poder, si es necesario, tan bastante, quanto de derecho se requiere.

CAPITULO TREYNTA Y DOS.

Que desta Regla se hagan las impresiones que conuengan.

OTROSI, porque en el hazer desta Regla, el principal intento es el seruicio de Dios nuestro Señor, y buen gouierno desta Santa Hermandad, y Cofradia, y para esto conuiene que cada vn cofrade sepa aquello a que es obligado a hazer. y para que esto tēga mas cumplido efeto, queremos, y ordenamos, que despues que esta nuestra Regla estè vista, aprouada, y confirmada se impriman quarrenta, o mas traslados, para que se le dê vno a cada vno de los cofrades que fueren, para que la lean a menudo, y la tengan en memoria; y para este efeto ay a siēpre traslados impressos en poder del Mayordomo, para que los pueda dar al cofrade que nueuamente fuere recebido.